

REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2025



CULTIVEMOS EL AMOR
PARA SERVIR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
TITULO I DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS	3
TITULO II DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN	3
TITULO III DE LAS CALIFICACIONES	6
TITULO IV DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES	8
TITULO V DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES	9
TITULO VI FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACIÓN	9
TITULO VII DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN	9
TITULO VIII DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	10
TITULO IX DE LA NO PROMOCIÓN	11
TITULO X DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR	12
TITULO XI DEL CIERRE DE AÑO TOTAL O PARCIAL	13
TITULO XII DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES	13
TITULO XIII DE LOS CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y ACTAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR	13
TITULO XIV DE LA INFORMACIÓN A PADRES, MADRES Y APODERADOS	14
TITULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES	14
ANEXO 1: PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTUDIANTE (PAE)	16
ANEXO 2: PROTOCOLO PRUEBAS ATRASADAS (PPA)	18
ANEXO 3: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE CALIFICACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES (PSE)	20

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en la Escuela Básica N° 97 Teresiana de San Gabriel, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en el decreto N° 67/2018 que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes a la Educación General Básica y tendrá una vigencia durante el año escolar 2025, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente. El presente documento consta de 15 títulos y 48 artículos.

TITULO I DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo 1: el año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación.

TITULO II DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Artículo 2: para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que ellos y los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 3: los alumnos y alumnas deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio y por períodos semestrales.

Artículo 4: los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán custodiados, analizados y acordados por las asignaturas bajo la supervisión de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 5: las calificaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente.

Artículo 6: la evaluación diagnóstica es la recopilación de información útil para tomar decisiones que faciliten y mejoren el aprendizaje de los alumnos y alumnas. Se aplicará al **inicio del año escolar** y sus resultados permitirán organizar los objetivos de aprendizaje del año escolar en curso.

Artículo 7: Existirán a las menos dos modalidades de evaluación diagnóstica, la primera de ellas es la elaboración del instrumento de evaluación en que se priorizarán los Objetivos de aprendizaje del año anterior en cada asignatura.

Los ejes de aprendizaje que serán evaluados con fines diagnósticos serán consensuados con U.T.P. al término del año anterior al igual que el instrumento evaluativo.

La segunda modalidad de evaluación diagnóstica corresponda a la Prueba de Nivel de cobertura anual (PDN) del año anterior.

En cualquiera de las modalidades, la evaluación no tendrá calificación.

Artículo 8: Al inicio de cada año escolar el docente informará a los padres y apoderados las técnicas usadas en la asignatura, la modalidad de retroalimentación y la frecuencia con que se aplicarán la evaluación formativa, las cuales se registrarán en el cuaderno del alumno para que tome conocimiento.

Los resultados obtenidos permitirán avanzar en el proceso de enseñanza usando diferentes técnicas que se especifican en el artículo 21.

La evaluación formativa no será calificada.

Artículo 9: la evaluación sumativa se realizará al término del proceso enseñanza-aprendizaje planificado, ya sea una evaluación intermedia o final de unidad para verificar sus resultados y orientar la planificación de las futuras unidades.

Los instrumentos correspondientes a la evaluación sumativa serán elaborados por cada docente y revisados por U.T.P. antes de ser aplicados a los alumnos y alumnas. La evaluación sumativa será calificada.

Artículo 10: la escuela no cuenta con Proyecto de Integración Escolar (Pie), sin embargo ofrece la posibilidad de optar a la evaluación diferenciada a todos los estudiantes que tengan como respaldo un documento emitido por un especialista que sugiera el trabajo diferenciado. Será evaluados diferenciadamente, además, los alumnos y alumnas que ingresan por primer año a la escuela, cuyos antecedentes académicos serán analizados en conjunto con el docente de asignatura, coordinación y UTP para resolver los tipos de adecuaciones que se ofrecerán para favorecer su aprendizaje, pudiendo ser evaluado mediante interrogaciones orales, disertaciones, pruebas de contenidos similares y con menor exigencia, pruebas asociadas a las adecuaciones curriculares, etc.

Artículo 11: la diversificación de la evaluación implica la opción de ofrecer a lo menos dos formas de acceder a las evaluaciones para abordar la diversidad de los estudiantes, consensuada con cada docente y U.T.P.

Artículo 12: cada una de las actividades relevantes serán retroalimentadas, ya sea de forma oral o escrita.

Artículo 13: la forma de evaluar se comunicará con anticipación a los alumnos, alumnas y padres como también los objetivos de aprendizaje y tipo de evaluación que se realizará. mediante cuaderno, agenda y/o sistema de mensajería se comunicará a los padres las formas con que serán evaluados los estudiantes.

Artículo 14: bimensualmente se citará a los apoderados a una reunión en la cual los profesores jefes entregarán informe de notas parciales.

Artículo 15: mensualmente el equipo de docente participará en jornadas de reflexión pedagógica y trabajo colaborativo para acordar criterios y tipos de evaluación.

Artículo 16: un mes antes del inicio de las evaluaciones finales en cada semestre se realizará una reunión para evaluar el historial académico de los alumnos y alumnas que se encuentran en riesgo de repitencia y elaborar las remediales pertinentes.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17: la nota semestral en cada asignatura será el promedio aritmético de las calificaciones parciales, expresadas con un decimal. La nota anual de cada asignatura será el promedio de las calificaciones semestrales, con un decimal con aproximación.

Artículo 18: se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

Parciales: corresponderán a calificaciones que obtengan los alumnos y alumnas durante los semestres de cada asignatura.

Semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudio. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Finales: son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.

Artículo 19: los alumnos y alumnas serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La calificación 2.0 será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

En el caso de la evaluación diferenciada se considera el logro de 50% de los objetivos de la evaluación.

Todos los instrumentos aplicados con el puntaje obtenido por los alumnos y alumnas, debe ser devueltos a U.T.P. quien entregará a los docentes la escala de notas que se aplicará según los puntajes obtenidos, luego del análisis del resultado del instrumento de evaluación.

Artículo 20: para evaluaciones sumativas, el (la) profesor(a) podrá usar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, rúbrica, escalas de apreciación, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, etc.

Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada asignatura.

Artículo 21: la escuela posee Jornada Escolar Completa ofreciendo variedad de talleres que se evalúan con notas de 2 a 7 en forma parcial. Dicho promedio semestral, se agrega como una nota parcial en una asignatura afín, la cual es informada al inicio del semestre a los alumnos, alumnas, padres y apoderados.

Artículo 22: en el caso de que, en una evaluación oral o escrita, el (la) profesor(a) tenga un resultado con un 45% de calificaciones inferior a la calificación mínima de aprobación, deberá informar a Unidad Técnico Pedagógica quien autorizará y señalará la medida que se aplicará, las cuales podrán ser:

- anulación de preguntas con alto grado de dificultad.
- anulación completa de la prueba aplicada.
- registro de la nota obtenida en libro de clases (conjuntamente con los remediales a aplicar).

Artículo 23: nuestro proyecto educativo entrega gran relevancia a la asignatura de Religión, la cual será calificada con nota, cuyo promedio semestral se agregará a la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales. No obstante, lo anterior, el promedio de dicha asignatura quedará traducida en el certificado y actas de calificaciones finales en concepto, no incidiendo en la promoción.

Artículo 24: durante el mes de enero del año escolar cada profesor en conjunto con U.T.P. resolverá la cantidad de evaluaciones sumativas que aplicará semestralmente, según la planificación realizada, de tal forma que en el mes de marzo se comuniquen tanto la periodicidad, cantidad y forma a los padres, apoderados y alumnos.

Artículo 25: Todo tipo de evaluaciones realizadas por los docentes durante el proceso y sus resultados deben ser informadas a los alumnos y alumnas en un plazo máximo de 10 días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva instancia de evaluación sumativa sin que los alumnos y alumnas conozcan su resultado anterior y esté registrada en el libro de clases.

TITULO IV DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES

Artículo 26: en caso de inasistencia del alumno o alumna a una evaluación, se aplicará el Protocolo de evaluaciones atrasadas, en caso de que la inasistencia sea por motivos de salud u otra causa, el apoderado deberá justificar vía libreta de comunicaciones adjuntando el certificado médico o explicitando el motivo de la ausencia.

Artículo 27: en caso de inasistencia prolongada y justificada, Unidad Técnico pedagógica, se encargará de confeccionar un calendario de evaluaciones especial, según se especifica en Protocolo de evaluaciones atrasadas.

Artículo 28: los alumnos y alumnas que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso.

Artículo 29: en ausencia del profesor titular en el horario de clases de una asignatura, U.T. P., deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas

deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la U.T.P. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

TITULO V DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30: frente a todo tipo de evaluación descrita en el artículo 20, el (la) profesor(a) señalará, **a lo menos, con una semana de anticipación**, los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos y/ o rúbrica claros y precisos.
- Presentar a los alumnos la pauta de evaluación con los respectivos puntajes.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopia de contenidos de textos o copias textuales de páginas de internet.

TITULO VI FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACION

Artículo 31: en el caso de negarse a rendir una evaluación, copiar o retener el instrumento de evaluación se aplicará el procedimiento establecido en el Manual de convivencia (N° 3).

TITULO VII DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN

En la promoción de los alumnos y alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia clases.

Artículo 32: respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final sea como mínimo 5,0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 33: en relación a la asistencia clases, serán promovidos los alumnos y alumnas con un porcentaje igual o superior al 85% anual.

Artículo 34: la directora podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas debidamente justificadas. Para este estudio, Inspectoría en conjunto con el profesor jefe informarán en el mes de octubre al apoderado la fecha de presentación de solicitud de promoción con las razones de las inasistencias del alumno y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

La entrega de dicha solicitud al apoderado se registrará en la Hoja de vida del alumno. Finalmente, la Directora, en conjunto con U.T.P. y consultando al Consejo de profesores puede autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

TITULO VIII DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO

Artículo 35: para cumplir con el acompañamiento pedagógico se aplicará el PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTUDIANTE.

A través de la directora y el equipo directivo se analizarán las situaciones de aquellos alumnos y alumnas que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno o alumna durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno o alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación el alumno o alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 36: cuando el alumno o alumna obtenga una calificación insuficiente (inferior a 4.0) al término del año escolar, y que implique la no aprobación del año escolar, se revisará caso a caso y tendrá la posibilidad de realizar un proceso recuperativo final.

TITULO IX DE LA NO PROMOCION:

Artículo 37: al adoptar la medida de No Promoción, la escuela, deberá tener una relación de las actividades de retroalimentación realizadas al alumno y/o alumna por los profesores jefes y de asignaturas y la constancia en el libro de clase de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 38: el alumno o alumna que ha repetido un curso será matriculado al año siguiente y se mantendrá monitoreados desde el inicio del año escolar según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantenerse informado y asistir regularmente a las citaciones que realice el profesor jefe para este fin.

TITULO X DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCION DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Artículo 39: situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros”. Frente a cada una de las situaciones descritas, U.T.P. luego del análisis individual, citará al apoderado e informará el PLAN DE REGULARIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES, entregando el tiempo prudente para cumplir con ellas, velando por el bienestar del alumno y su aprendizaje.

TITULO XI DEL CIERRE DE AÑO TOTAL O PARCIAL

Artículo 40: el cierre de año del alumno o alumna sólo se realizará cuando la situación emocional de la estudiante le haga imposible continuar el año, situación que debe ser avalada por el médico psiquiatra tratante y evaluada en U.T.P. También si amerita por un accidente, dificultades familiares, o enfermedad de carácter físico que le impida continuar el año lectivo.

El cierre de año es solicitado por el médico o el apoderado y es la Directora en conjunto a U.T.P. y Orientación quien toma la decisión.

Se puede determinar el cierre de algunas asignaturas si se estima que eso ayudará al alumno o alumna a realizar una adecuada ejecución de fin de año por las razones antes mencionadas.

TITULO XII DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

Artículo 41: logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo personal social y familiar del o la alumno(a). Dicha evaluación se hará en conceptos, aplicando la siguiente escala:

GENERALMENTE LOGRADO (GL): Ha alcanzado alto nivel de desarrollo. Se destaca.

MEDIANAMENTE LOGRADO (GL): ha alcanzado buen nivel de desarrollo. Puede mejorar.

POR LOGRAR (PL): Ha alcanzado escaso nivel de desarrollo. Necesita mejorar.

TITULO XIII DE LOS CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y ACTAS DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

Artículo 42: al término del año escolar la escuela extenderá a sus alumnos(as) un Certificado Anual de Estudio en el que deberán estar evaluadas todas las asignaturas del

correspondiente Plan de Estudios, consignando las calificaciones finales y la situación final de Promoción o Repitencia.

Artículo 43: Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de las alumnas y de los alumnos, la cédula nacional de identidad, el sexo y la comuna de residencia de cada uno de los estudiantes.

Artículo 44: estas Actas se enviarán a la plataforma SIGE según indica el Ministerio de Educación y se dejará una copia en el establecimiento.

Artículo 45: las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar serán enviadas por Internet a través de Sistema SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación, en resolución exenta.

TITULO XIV DE LA INFORMACIÓN A PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 46: la información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los y las alumnos(as), se hará a través de los siguientes documentos y cronograma:

- a) PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTUDIANTE (PAE): inicio año escolar.
- b) PROTOCOLO PRUEBAS ATRASADAS (PPA): inicio año escolar.
- c) PLAN DE REGULARIZACION DE CALIFICACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES (PSE) : inicio año escolar.
- d) INFORME DE RENDIMIENTO ACADÉMICO: al término de cada semestre
- e) INFORME DE DESARROLLO PERSONAL SOCIAL: al término de cada semestre.
- f) CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS: al término del año lectivo.

TITULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47: todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio, previo asesoramiento de la U.T.P. Orientación y/o Consejo de junto a la información clara y oportuna a padres y estudiante involucrados y no

podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 48: el presente reglamento forma parte del reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad en la página web institucional www.escuelateresianadesangabriel.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTUDIANTE (PAE)

Con el fin de salvaguardar el buen desempeño académico del alumno o alumna el PAE considera los siguientes pasos:

1.- Al obtener la primera nota deficiente en una asignatura, profesor de asignatura registra en hoja de vida del alumno o alumna, envía comunicación y mensaje informando los objetivos de aprendizaje descendido al apoderado.

2.- Al obtener la segunda nota deficiente en la misma asignatura, profesor en conjunto con U.T.P. citará al apoderado para fijar acuerdos y apoyo que se le brindará al alumno.

3.- Apoderado firma la apertura del expediente de Acompañamiento Pedagógico (EAP). Paralelamente informa profesor jefe quien debe registrar en hoja de vida del alumno entrevista con el estudiante.

4 Expediente de Acompañamiento Pedagógico (EAP) es una carpeta física que contendrá a lo menos: evaluaciones, informes de notas y copias de certificados médicos o especialista.

4.- Antes del término del primer semestre, apoderado debe asistir a entrevistas de seguimiento realizadas por el profesor jefe, las cuales se registrarán en libro de clases y se considerarán al momento de realizar el informe de desarrollo personal social y familiar (área compromiso del apoderado).

5.- U.T.P. y profesores antes del inicio de las pruebas coeficiente dos del primer semestre ,acuerdan el tipo de evaluación que rendirá el estudiante - según se indica en el artículo 21 – el que serán registrado en el expediente antes mencionado.

6.- U.T.P. y profesores al inicio del segundo semestre evaluarán el impacto de las medidas aplicadas para continuar con su aplicación o elaborar las que son pertinentes a cada

alumno o alumna. La resolución de esta reunión será informada por el profesor jefe al apoderado al momento de entregar el informe de notas del primer semestre.

7.- Si el alumno o alumna mantiene las evaluaciones deficientes se implementarán las medidas remediales que consideren los aprendizajes descendidos en acuerdo con profesor de asignatura, orientación y U.T.P.

8.- El proceso recuperativo indicado en el artículo 37 del reglamento de evaluación, considerará una evaluación con los objetivos descendidos en un plazo de 15 días después de la última evaluación coeficiente dos que le permita al alumno obtener la nota aprobatoria.

9.- En caso de que proceso recuperativo no sea efectivo, se elabora un informe según especificaciones del Artículo 36 a la Directora para resolver la situación final del alumno.

PROTOCOLO PRUEBAS ATRASADAS (PPA)

- 1.- Cuando el estudiante se ausenta, el apoderado debe enviar o justificar inasistencia al momento de reintegrarse.
- 2.- El profesor devuelve las pruebas con el nombre el alumno o alumna ausente, escrito con lápiz grafito a U.T.P. a más tardar el JUEVES a las 14:00 hrs. de la semana que se aplicó para que U.T.P. disponga de tiempo para elaborar las citaciones.
- 3.- Cada alumno o alumna podrá rendir hasta 2 evaluaciones, dependiendo del nivel de complejidad. Será U.T.P., quien evalúe esta situación y lo considere al momento de la citación.
- 5.- Para rendir las evaluaciones atrasadas los alumnos(as) serán citados: a través de comunicación, enviada vía agenda o sistema de mensajería por U.T.P.
- 6.- Las evaluaciones de lecturas complementarias, serán aplicadas el primer día en que el alumno se reintegre a clases, sin previa citación.
- 7.- Los trabajos o proyectos individuales, deben ser entregados el primer día en que se reintegre a clases y entregados en U.T.P. en caso que el docente no esté en la escuela. De no entregarlo al primer día de su regreso al colegio, se le dará un día más de plazo con nota máxima 6,0.
- 8.- Si en la primera citación el alumno(a) que no se presente en la fecha que fue citado, y que no justifique ausencia, deberá rendir su evaluación recuperativa en una nueva fecha, con una exigencia de corrección de un 75%.
- 9.- Si el alumno o alumna se ausenta por segunda vez, las evaluaciones serán aplicadas el primer día que se reintegre a la escuela.

10.- En caso de trabajo grupal, el profesor de asignatura definirá el modo de proceder en la calificación informado previamente a U.T.P. la resolución que se tomará ANTES de aplicar la medida.

11.- Las evaluaciones de lenguaje, matemática, ciencias naturales, historia, taller jec de lenguaje, matemática y ciencias serán aplicadas exclusivamente por U.T.P. y coordinación. En las otras asignaturas, serán los docentes los encargados de aplicar las evaluaciones.

12.- El alumno o alumna que no hayan asistido a la escuela el día en que han sido citadas a rendir su evaluación recuperativa, no podrán venir exclusivamente a ello.

13.- El alumno o alumna que ha estado presente durante la Jornada Escolar y sea retirado(a) del establecimiento el día que están citados a rendir una evaluación recuperativa, deberán presentar al inicio de la jornada un justificativo de su apoderado dirigido a U.T.P. que justifique el retiro.

14.- En el caso de la ausencia a las evaluaciones donde no hay un certificado médico o causa justificada previamente informada a U.T.P. el estudiante deberá rendirla al momento de reincorporarse.

15.- Cualquier otra situación no especificada en este protocolo será resuelta, velando por el bienestar del alumno y su proceso de aprendizaje.

PLAN DE REGULARIZACION DE CALIFICACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

(PSE)

En consonancia con el artículo n° 40 sobre situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, se especifican las medidas para cada uno de los siguientes casos:

1.- Ingreso tardío a clases:

- a) En el caso de provenir de otro establecimiento educacional, se recepcionarán las de calificaciones y se ingresan al sistema de calificaciones de la escuela.
- b) Entrega de contenidos y plazos para ajustarse al trabajo de la escuela.

2.- Ausencias a clases por períodos prolongados:

- a) Priorización de contenidos relevantes.
- b) Recalendarización de evaluaciones pendientes.
- b) Evaluaciones ajustadas a la realidad del alumno.

3.- Suspensiones de clases por tiempos prolongados:

- a) Aplicación de protocolo de pruebas atrasadas.
- b) Entrega de facilidades para colocarse al día.

4.- Situaciones de embarazo

- a) Proporción un sistema de evaluación alternativo en las ocasiones en que por su condición se vea impedido(a) de asistir a clases con regularidad según se especifica en Protocolo de retención y apoyo a estudiantes, padres, madres y embarazadas.

- b) No se hará exigible la asistencia de un 85% durante el año escolar.
- c) Las inasistencias que resulten producto de situaciones derivadas del embarazo, parto, post-parto, controles de niño sano y enfermedad de niño(a) menor de un año, se considerarán válidas al presentarse documento que acredite las razones médicas de la inasistencia.
- d) Cada profesor de asignatura deberá apoyar pedagógicamente a la/el alumno(a) de manera de que este no resulte perjudicado por razones atribuibles a su condición de embarazo, maternidad o paternidad.

5.- Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

- a) recalendarización de evaluaciones pendientes.
- b) entrega de contenidos y/o material de apoyo.
- b) flexibilidad para la aplicación de las evaluaciones.

Frente a cada una de las situaciones descritas, U.T.P. luego del análisis individual, citará al apoderado e informará el Plan de Regularización de las calificaciones, entregando los contenidos, el material de apoyo y el tiempo prudente para cumplir con ellas, velando por el bienestar del alumno y su aprendizaje.